

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	EXCUSA			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centró Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO # 10
FECHA Martes Sept 05/23

HORA DE INICIACION 10:25 AM
HORA DE TERMINACION 12:05 PM

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

Doctor

Oscar Sánchez León

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Amparo Yaneth Calderón

Secretario Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Notificación Excusa Sesión 05 de septiembre

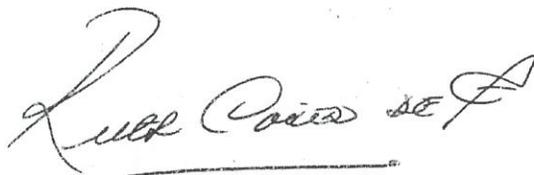
Estimado Doctor Sánchez,

De manera atenta me permito informar que el día 05 de septiembre de 2023 no podré asistir a la sesión de Comisión convocada para el día en mención a las 10:00 am, toda vez que cuento con una excusa médica que me impide asistir a la sesión.

La incapacidad transcrita por el Médico de la Cámara será anexada en los próximos días.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
IPS EXCLUSIVA INST DE DIAGNO MEDICO IDIME SA CARTAGENA

nueva
eps

gente cuidando gente
Ciudad: Cartagena

Consecutivo: 7000812026

Nro. Incapacidad EPS:
7086030031

Fecha Exped: 2023-09-05 07:06:15

DATOS AFILIADO

Identificación MIGUEL ABRAHAM POLO POLO	Identificación 1104872912	Fecha Nacimiento 1996-02-28	Edad 27 Años
Tipo Cotizante DEPENDIENTE	Estado Incapacidad TRANSCRITA		

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA

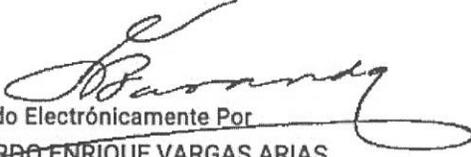
Tipo Remisión AMBULATORIA	Contingencia ENFERMEDAD GENERAL	Días solicitados 1	Días en Letra UNO DIAS	
Diagnóstico A09X	Fecha Inicial 2023-09-05	Fecha Final 2023-09-05	Prorroga NO	Días Acumulados
Procedimiento Estético decreto 047/2000 arto 3 NO				
Observacion				

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre Profesional GERARDO ENRIQUE VARGAS ARIAS	Reg. profesional 7705	Especialidad MEDICINA GENERAL
Razon social prestatario	ID	Ciudad prestador CARTAGENA

NOTAS ACLATORIAS INCAPACIDAD TRANSCRITA Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tenga cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas l siguientes documentos por una sola vez: Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante registro de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos. Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cédula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.




Firmado Electrónicamente Por
GERARDO ENRIQUE VARGAS ARIAS
Registro Médico: 7705441

Impedimentos
PAL # 024/23



Neerobols
Impedim.
Luis G. D.
Oscar Sandoz
J. Carr

A

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				X				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal				X				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico				X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático				X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
GASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya				X				
GASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción				X				
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción				X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal				X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				X				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U				X				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas				X				
IÑAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde				X				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical				X				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN				X				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				X				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador				X				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical								
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal				X				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U				X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U				X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical				X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático				X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador				X				
TOTAL		10			16				

FECHA Marques Sept 05/23

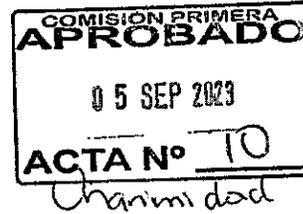
ACTA: # 10

28

Esther
05-09-2

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.", de la siguiente manera:

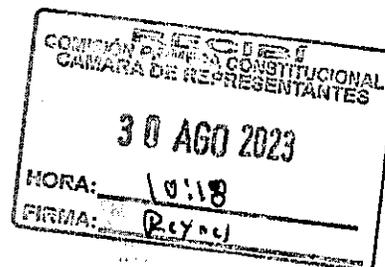
Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, el cual será el siguiente:

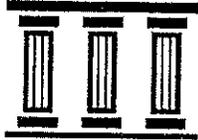
Parágrafo 3.º Se exceptúan ~~de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005,~~ los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

PSV
Pedro Suárez Varca
Rpte. P.H. Boyacá





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 2° del proyecto de Acto legislativo 024 de 2023 "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

~~Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 AGO 2023	
HORA:	10:21
FIRMA:	Reynel

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 SEP 2023
ACTA N° 10

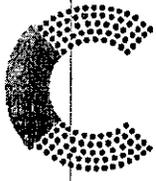
Unanimidad

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición ya que el artículo sobra según la redacción del proyecto, no es necesario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Cámara
de Representantes

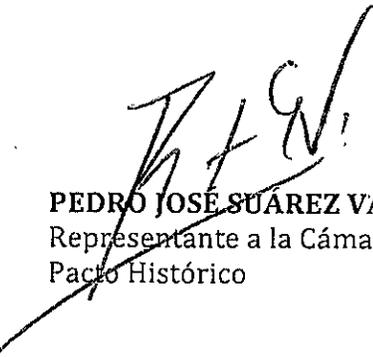
PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

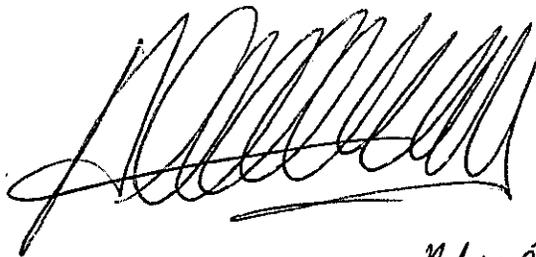
MODIFIQUESE el título del Proyecto de Acto legislativo 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

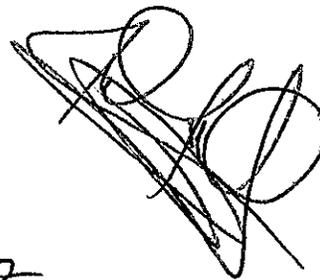
Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

Recibi
Recibí
10:04
30/08/2023


Álvaro Uribe Muñoz



COMISION FOMME
APROBADO
05 SEP 2023
ACTA N° 10
Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política del acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

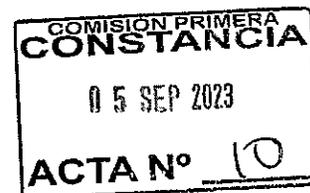
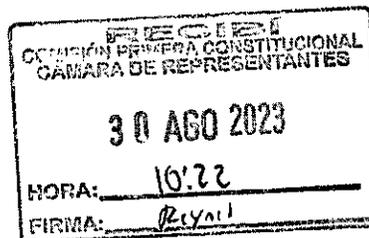
Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido ~~en~~ ~~por~~ el inciso 14 del presente artículo ~~del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005~~, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios tendrán derecho a la mesada adicional para pensionado, de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

JUSTIFICACIÓN

Se realizan precisiones en la redacción de la disposición normativa, para que este sea parte de un párrafo y no una medida transitoria.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023
CÁMARA

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Modifíquese el artículo 1° del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

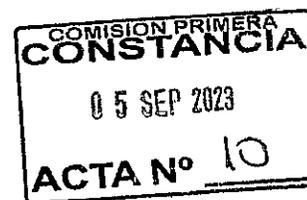
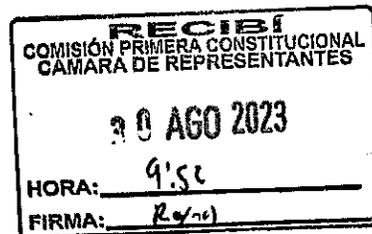
*"Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:
(...)"*

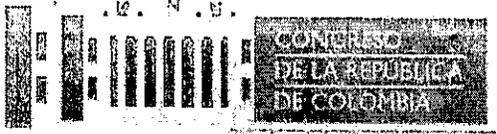
Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 1° del acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

(...)"


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente proposición con el fin de realizar precisión respecto del artículo del acto legislativo 001 de 2005 al cual se le pretende adicionar un párrafo.

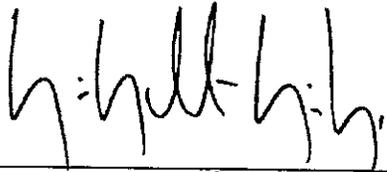
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo primero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CAMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedara así:

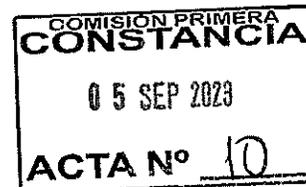
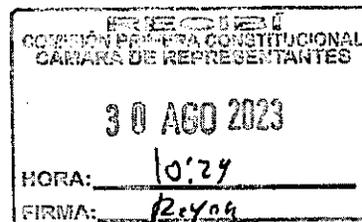
Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la constitución el cual quedara así:

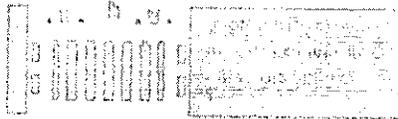
Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, a los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

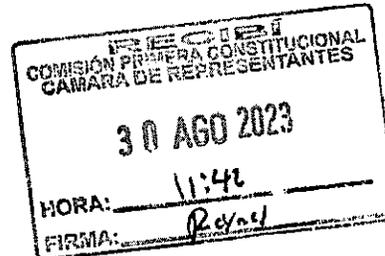
Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley N° 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al acto legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la constitución política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente así:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN ADITIVA

ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia”.

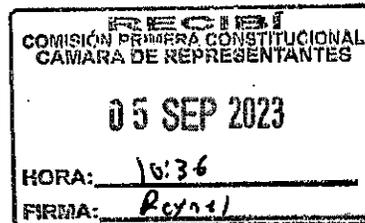
Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia ~~acto legislativo 01 de 2005~~, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios. ~~de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





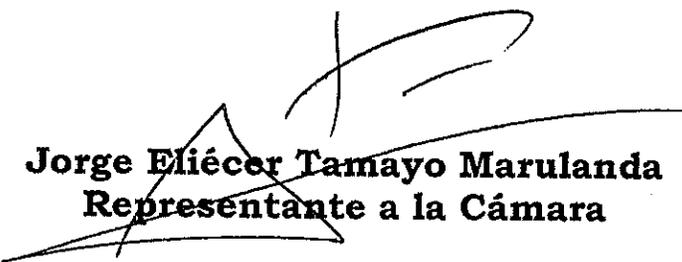
JORGE
Tamayo
Representante

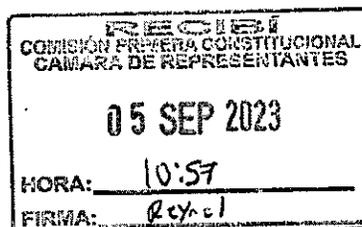
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara, **“Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia”**., el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.° Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, a los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Elimínese la palabra "transitorio" del artículo 2º del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

"Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo ~~transitorio~~, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

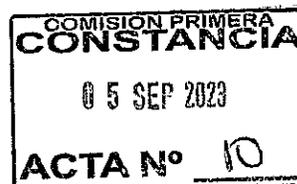
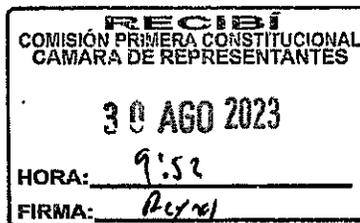
Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente proposición con el fin de eliminar la palabra "transitorio" del artículo 2° del presente acto legislativo, teniendo en cuenta que el párrafo que se pretende adicionar cuenta con vocación de permanencia, por lo que es inadecuado referirse a él como "párrafo transitorio".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política", el cual quedará así:

~~Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

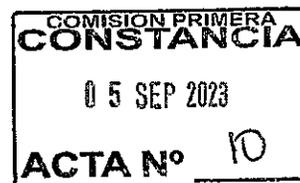
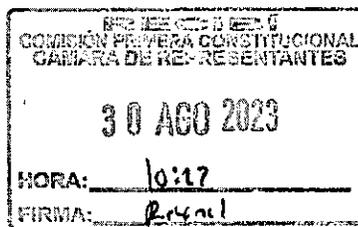
JUSTIFICACIÓN

No es necesaria la existencia de un párrafo transitorio, dado que existen disposiciones normativas y jurisprudenciales que manifiestan el carácter permanente de la llamada mesada 14 para aquellos integrantes de la Fuerza Pública que tienen derecho a la misma.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN

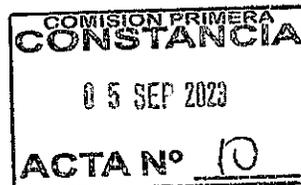
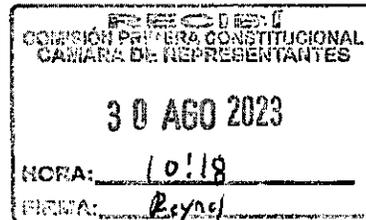
Elimínese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

~~Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

J.F.S.V.
Pedro Suárez Varón.
Rpte. P.H. Boyacá





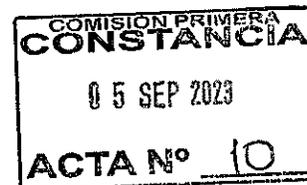
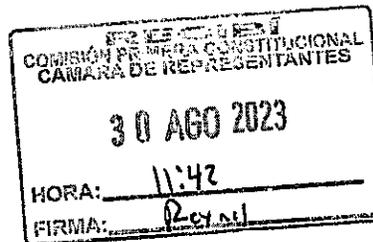
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al acto legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la constitución política de Colombia".

~~Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

Atentamente,

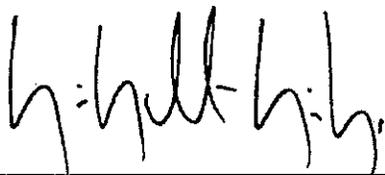

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



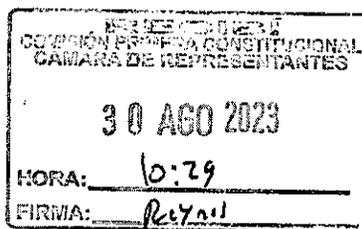
PROPOSICIÓN

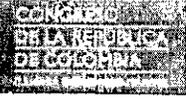
Elimínese el artículo segundo del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CAMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia".

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN ADITIVA

ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia”.

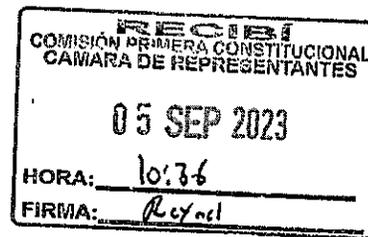
Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 2°. Adiciónese el presente Párrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno- Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior según sus competencias en coordinación con el Ministerio de Hacienda, expedirán la reglamentación del párrafo tercero del presente artículo con fundamento en las reglas del marco fiscal a mediano plazo.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Modifíquese el título del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por el cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona a el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente proposición en el entendido que, de aprobarse el presente proyecto de Acto Legislativo, este se convertiría en Acto legislativo, por lo que la forma apropiada de referirse a este en el título corresponde a "por medio del cual" y no "por medio de la cual" pues no se trata de una ley.

A su vez se agrega la letra "a" en la frase "y se adiciona a el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia" para darle coherencia al mismo.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara “*Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política*”, el cual quedará así:

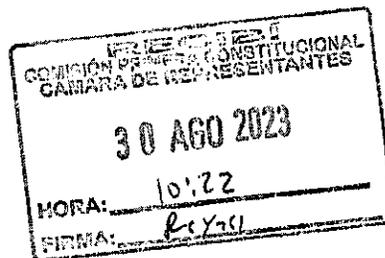
“Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente señalar que la modificación debería realizar sobre el artículo 48 de forma integral y no únicamente sobre aparte del Acto Legislativo No. 01 de 2005.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

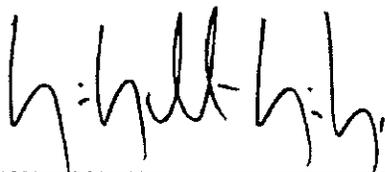


PROPOSICIÓN

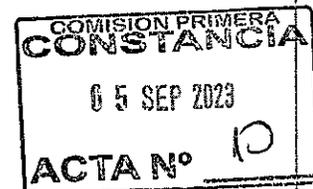
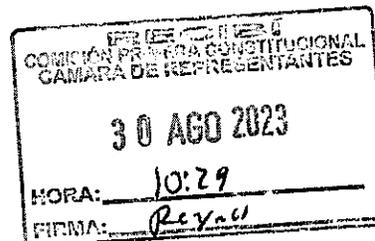
Modifíquese el título del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CAMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedara así:

"Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





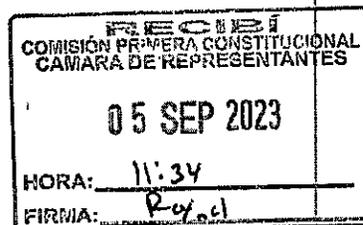
PROPOSICIÓN

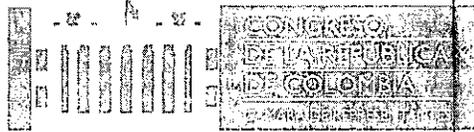
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004, 1214 de 1990 y/o la norma que los modifique o sustituya"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara-Departamento de Nariño





JUSTIFICACION

Es importante que quede la expresión "y/o la norma que los modifique o sustituya" por cuanto si se modifican o sustituyen pueden perder vigencia y queda inocua la norma.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1 del proyecto de acto legislativo 024 de 2023 cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al ~~acto legislativo 01 de 2005~~ **artículo 48 de la Constitución Política**, el cual será el siguiente:

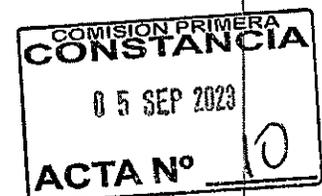
Parágrafo 3.º ~~Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro o sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.~~ **tienen derecho a la mesada catorce.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

Motivación

Se propone una nueva redacción al artículo primero del proyecto de acto legislativo 024 de 2023 cámara, en razón a la técnica legislativa.

MÉNDEZ

Bogotá, septiembre 5 de 2023

CONSTANCIA

Buenos días Señor presidente, compañeros y compañeras congresistas, quiero el día de hoy dejar constancia sobre la compleja situación que enfrentan comunidades de los municipios de Bajo Baudó, Bahía Solano, y Medio Baudó por la afectación que han sufrido, pues cerca del 80 % de la población del territorio ha perdido sus techos, cultivos y animales de corral, e inundación de sus instituciones educativas y administrativas las dificultades que el invierno han ocasionado en estos municipios.

Le hago un llamado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a las entidades nacionales, y departamentales para que atiendan esta situación y se tomen medidas apremiantes que permitan proteger y **garantizar los derechos fundamentales** de estas comunidades en el Departamento de Chocó.

Pido a esta comisión toda su solidaridad y solicito a la mesa directiva que haga llegar esta constancia al señor presidente de la república, y al señor ministro del Interior, para que se tomen medidas urgentes que permitan atender de manera integral a estas comunidades.

Agradezco a esta Comisión por el apoyo, el Chocó es parte de "Colombia Potencia mundial de la vida" pero para esta realidad, se requieren esfuerzos de manera articulada entre las entidades de orden nacional y departamental. El Chocó reclama y exige conectividad.

Atentamente,

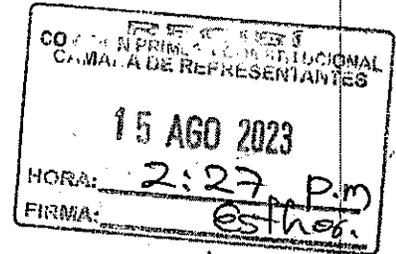
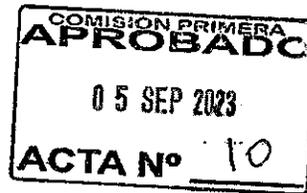

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

Recibido
Sep 05/23
11:45 Hrs


AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA


Esther
sept. 5/23

Bogotá, 15 de agosto de 2023



Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Audiencia Pública # 06

Asunto: *Proposición audiencia pública Proyecto de Ley Estatutaria 018 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente,

En nuestra condición de coordinadores ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente, citar a audiencia pública con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones y entidades respecto del Proyecto de Ley Estatutaria No. 018 de 2023, para el día y la hora que la comisión considere.

Adicionalmente, solicitamos enviar la invitación de la Audiencia Pública en mención, a las siguientes entidades y personas:

- Ministerio de Justicia y del Derecho
- Ministerio del Interior
- Fiscalía General de la Nación
- Consejo Superior de Política Criminal
- Consejo Superior de la Judicatura
- Comisión Nacional de Disciplina Judicial
- Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado
- Consejo de Estado
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal
- Instituto de Ciencia Política - Dr. Carlos Augusto Chacón. carlosaugusto.chacon@icpcolombia.org
- Corporación Excelencia en la Justicia - asistente@cej.org.co
- Corporación Universitaria Americana de Barranquilla - frey@americana.edu.co
- Universidad Gran Colombia
- Universidad Externado de Colombia - Facultad de Derecho
- Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Derecho
- Universidad Santo Tomás - Facultad de Derecho

AGOSTO 5-9-23

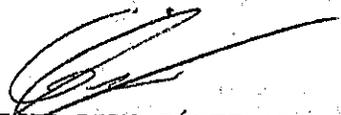
Esther
05-09-23

- Universidad Industrial de Santander - Facultad de Derecho
- Universidad Pontificia Bolivariana, Seccional Bucaramanga - Facultad de Derecho
- Castro Muñoz Y Abogados - Dr. Mateo Coronado Arango
contactenos@castromunoz.com
- Francisco Sintura Abogados Asociados SAS - Andrés Sintura
fsintura@franciscosintura.com
- Godoy Hoyos GOH - servicioalcliente@godoycordoba.com
- Summa Consultores - Esteban Jaramillo ejaramillo@summa-consultores.com

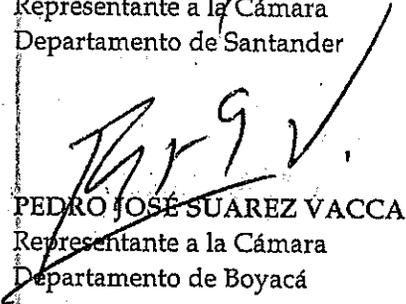
Atentamente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

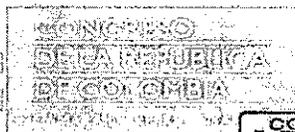
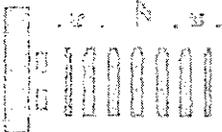


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Coord. Forster



**GERSEL
PÉREZ**
MI REPRESENTANTE

COMISION PRIMERA
APROBADO

05 SEP 2023

ACTA N° 10

Bogotá D.C. Agosto 14 de 2023

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

15 AGO 2023

HORA: 4:10 p.m

FIRMA: Esther

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representante
Ciudad

Audiencia Pública # 07

Asunto: *Proposición de Audiencia Pública Proyecto de Ley No. 030 de 2023 Cámara "Por medio de la cual la nación y el congreso de la republica conmemoran los 172 años de la ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palanquero, se crea el museo de la esclavitud y la libertad, y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente,

En nuestra condición de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente, citar a audiencia pública con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, así mismo a entidades respecto del Proyecto de Ley No. 030 de 2023 Cámara, para el día y la hora que la comisión lo considere.

Sírvase enviar la invitación a la Audiencia Pública en mención, a las siguientes entidades y personas:

- Vicepresidenta de la República de Colombia – Dra. Francia Elena Márquez Mina
- Ministro del Cultura- Dr. Juan David Correa.
- Ministra de Educación Nacional – Dra. Aurora Vergara Figueroa
- Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior – Dr. Víctor Hugo Moreno Mina
- Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
- Comisión Pedagógica Nacional de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Comisión Cuarta del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

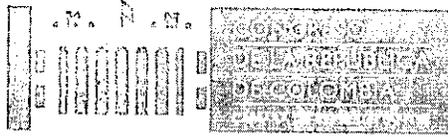
Atentamente,


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico

Unico Ponente

*Esther
05-09-23*

Aprob 5-9-23



Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 SEP 2023
ACTA N° 10

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2023
HORA: 16:20
FIRMA: [Firma]

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Audiencia Pública 108

Asunto: Proposición Audiencia Pública Proyecto de Ley Orgánica 110/2023C.

Respetado presidente,

En nuestra calidad de ponentes, solicitamos respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, se autorice la realización de una Audiencia Pública, con el objetivo de evaluar la conveniencia del Proyecto de Ley Orgánica No. 110 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se modifica el procedimiento para la investigación y juzgamiento de aforados constitucionales al interior del Congreso de la República, se crea el comité técnico asesor de la Comisión de Investigación y Acusación, se modifica la Ley 5 de 1992, se derogan la Ley 273 de 1996 y disposiciones de la Ley 600 de 2000 y se dictan otras disposiciones”***, así como conocer las diferentes percepciones tanto de la población, como de las instituciones académicas, entidades pública y privadas, a efectos de enriquecer el debate.

De los Honorables Congresistas,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ.
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

Acta 5-9-23
Castro
15-09-23



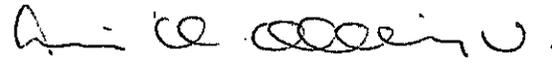

JORGE ELIECER TAMAYO M.
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA
Representante a la Cámara

HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

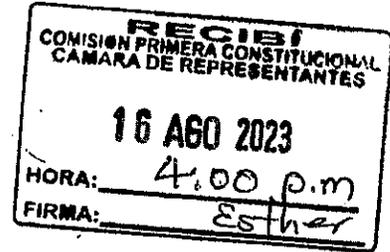

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Representante a la Cámara



ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

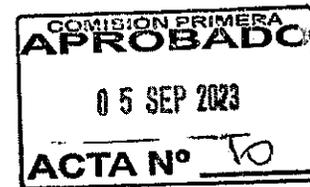
Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes



Debate de Control Político # 11

Respetuoso saludo,

Atentamente nos permitimos elevar ante usted la siguiente:



PROPOSICIÓN

Conforme al artículo 135 de la Constitución Política y los artículos 6, 233, 234, 249 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se cite a debate de control político al Director del Programa de Sustitución Voluntaria de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), doctor Felipe Tascón Recio. Para que en el marco de sus competencias y de conformidad con el cuestionario anexo, rinda informe y de claridad sobre los avances, retos y crisis de la implementación del punto 4 del Acuerdo Final; en donde se estableció: *“generar condiciones materiales e inmateriales de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito, en particular para las comunidades campesinas en situación de pobreza que en la actualidad derivan su subsistencia de esos cultivos, y de esa manera encontrar también una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito y a todos los problemas asociados a ellos en el territorio”*.¹

De igual forma, invítese a participar a la directora de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Gloria Isabel Cuartas Montoya, al Defensor del Pueblo, Carlos Ernesto Camargo Assis; a la Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello; al Comandante del Ejército Nacional, General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; al Director General

¹ Gobierno Nacional de Colombia. (2016) Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Acuerdo Final. La Habana. P. 102

Handwritten signature: *Esther*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de la Policía Nacional, General William René Salamanca Ramírez, al Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Cordialmente,

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara CITREP
Departamento del Norte de Santander

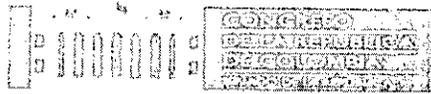


ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

CUESTIONARIO

PROPOSICIÓN DE CONTROL POLÍTICO AL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), DOCTOR FELIPE TASCÓN RECIO

1. ¿Cuáles son los Planes de Atención Inmediata (PAI) y los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) concertados con las comunidades focalizadas, para cada uno de los departamentos, en este gobierno y cuál es su estado y avance?
2. ¿Cuántas han sido las hectáreas erradicadas voluntariamente, discriminadas por año y departamento, desde el inicio de la ejecución del programa?
3. De acuerdo al documento "Avance de la implementación del Acuerdo Final de Paz en el Gobierno del Cambio (7 de agosto de 2022 a 31 de marzo de 2023)", en el que se indicó que para el 2023 habían sido asignados del presupuesto \$1,008 billones, ¿Cuál ha sido la ejecución de dicho presupuesto, discriminado por departamento y programas?
4. ¿Cuáles han sido los recursos solicitados en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2024 y como se encuentra discriminados, en funcionamiento e inversión y cada una de sus cuentas o rubros?
5. ¿Cuáles son los planes, programas y/o proyectos que se encuentran en ejecución en los departamentos de Cauca, Nariño, Norte de Santander y Putumayo en la vigencia 2023, cuáles son las actividades, presupuestos, beneficiarios (por municipio) y cronogramas de cada uno de ellos?
6. ¿Cómo y quién realiza la priorización de los beneficiarios de los planes, programas y/o proyectos que se encuentran en ejecución?
7. ¿Quién y cómo se realiza la verificación, interventoría y seguimiento de los planes, programas y/o proyectos que se encuentran en ejecución?
8. ¿Cuáles son las garantías que reciben los beneficiarios del programa, en cuanto a la producción y comercialización de los productos de economía legal?
9. ¿Cómo se garantizan los mínimos vitales al campesino cocalero, mientras se realiza el proceso en sus distintas etapas, erradicación del cultivo ilícito, siembra del nuevo cultivo lícito, producción y comercialización?



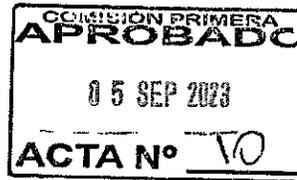
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

10. ¿Cuáles son los indicadores con los que cuenta el programa para determinar que las acciones han impactado positivamente en los territorios y han contribuido a disminuir la violencia en los municipios priorizados?
11. ¿Cuál es la nueva política de sustitución de economías “ilegalizadas” anunciadas por el Presidente en la ciudad de Popayán; con qué presupuesto cuenta; cómo es su priorización; cómo y quién escoge los beneficiarios y quiénes serán los responsables de su ejecución?
12. ¿Cuáles son las diferencias entre el PNIS y la nueva política de sustitución de economías “ilegalizadas” anunciadas por el Presidente?
13. ¿Qué datos tiene el Gobierno actual vs. el gobierno anterior respecto a indicadores socioeconómicos que demuestren el avance en los municipios priorizados por el programa por cultivos de uso ilícito? Desagregar por municipios e indicadores los avances o retrocesos en cada uno de los periodos presidenciales.
14. ¿Cuál ha sido el presupuesto anual para el PNIS, desagregado en funcionamiento e inversión desde el año 2018?
15. ¿Qué articulación se ha tenido con los sectores de agricultura, ambiente y defensa para implementar el programa de sustitución de cultivos ilícitos?
16. ¿Qué acciones / proyectos / programas se tienen para las familias que dependen del mercado ilegal de las drogas en materia de desarrollo económico y agroindustrial?
17. ¿Cuántas hectáreas de cultivos ilícitos se han erradicado manualmente vs aspersión aérea? Señalar cifras en los últimos 8 años y municipios
18. ¿Cuántos kilogramos de drogas ilícitas se han incautado en los departamentos priorizados? Señalar cifras en los últimos 8 años por municipios.
19. ¿De qué forma se está ejecutando el PNIS en el departamento de Nariño, teniendo en cuenta que es uno de los departamentos con más cultivos de uso ilícito?
20. ¿Cuáles son las estrategias del Programa en Nariño? Señalar avances, mesas técnicas, y demás acciones realizadas en los municipios de Nariño

Juan
Manuel
Cortes

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023



Señores
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN - DEBATE DE CONTROL POLÍTICO. # 12

Sea esta la oportunidad de presentarles un atento saludo y de solicitar se ponga en consideración de la honorable comisión, la presente proposición para la realización de un debate de control político, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, artículo 51 numeral 8 y el artículo 249 de la ley 5 de 1992, con el fin de profundizar en la problemática de los atrasos en la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural, que al día de hoy, tiene pendientes por ejecutar subsidios otorgados desde la vigencia 2011 y aún no se entregan las viviendas a los beneficiarios a nivel nacional..

JUSTIFICACIÓN

La gestión de la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha tenido a través del tiempo atrasos en su ejecución a tal punto que hoy, subsidios adjudicados desde la vigencia 2011, no han sido materializados y muchos de los beneficiarios aún se encuentran a la espera de contar con una vivienda digna, otros han fallecido y nunca tuvieron la posibilidad de ver cumplido su sueño; algunos ya no habitan en las zonas en las cuales les asignaron el subsidio y se encuentran bloqueados en el sistema para postularse a otro subsidio.

La gestión del Ministerio se ha visto empañada por la ineficiencia para ejecutar rápidamente los subsidios y que no pierdan su valor en el tiempo, lo cual evidentemente genera desfinanciación del programa. Es claro para todos, que los efectos de la inflación generan un desequilibrio económico para los contratos de ejecución de proyectos, más aún en el sector de la construcción.

El gobierno nacional, históricamente ha hecho esfuerzos para dar cierre financiero a los proyectos y subsidios, ha promovido incluir artículos en la ley de presupuesto y los planes nacionales de desarrollo con el fin de brindar herramientas que permitan dar cierre al programa, así como ha gestionado recursos destinados al mismo fin, pero al parecer ninguna de las medidas adoptadas son suficientes mientras no se tenga una ruta clara para dar un cierre financiero total al programa, y encontrar la estrategia adecuada para ejecutar rápidamente los subsidios pendientes y evitar de esta manera que vuelvan a perder su valor y repetir el ciclo que hasta ahora se ha venido repitiendo.

Lo anterior justifica plenamente la realización de un Debate de Control Político en el cual se establezcan soluciones inmediatas y el cumplimiento de los deberes que tiene el Gobierno



@juanmanuelcortesd

Abord 5-9-23

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

para con sus gobernados.

Para el desarrollo del Debate de Control Político se citará e invitará a las siguientes entidades públicas para que acorde a sus funciones expongan las soluciones y compromisos respecto del presente caso, aclarando desde ya, que la citación es **INDELEGABLE**, con el fin de garantizar la efectividad de las medidas que se tomen en el debate.

I. CITADOS:

MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dra. JHÉNIFER MOJICA FLÓREZ
Email: atencionalciudadano@minagricultura.gov.co

MINISTRO DE HACIENDA
Dr. RICARDO BONILLA GONZALEZ
Email: atencioncliente@minhacienda.gov.co

PRESIDENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Dr. HERNANDO CHICA ZUCCARDI
Email: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

PRESIDENTE FIDUAGRARIA S.A.
Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO
Email: contacto_atencionalcliente@fiduagraria.gov

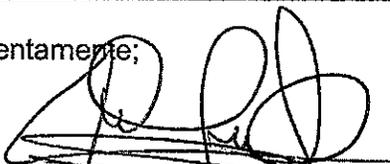
DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES
Dr. OLMEDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Email: contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DR. LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Email: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

INVITADA

MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Dra. CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Ministra.
correspondencia@minvivienda.gov.co

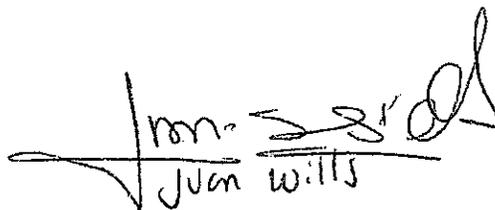
Atentamente;



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



Juan Willis



Alejandro Ocampo

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señores

**MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad

Con mi acostumbrado respeto me permito remitir el cuestionario que deberá absolver el director de la DIAN, dentro del trámite del Debate de Control Político convocado por la Comisión y que versa sobre la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia.

CUESTIONARIO PARA EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIAN

1. ¿Por qué al día de hoy, la DIAN no está aplicando frente a los hechos generadores, el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) a través del cual se indica que para todos los efectos la naturaleza jurídica de los negocios celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por Fonvivienda, es privada?
2. ¿Por qué la entidad no ha ajustado la doctrina sobre: i) la contribución especial de obra pública y ii) estampillas pro-universidades, frente a la ejecución de los subsidios familiares de vivienda que de conformidad con la Ley 3 de 1991 son un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución?
3. ¿De qué manera va a aplicar lo estipulado en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 297 de la ley 2294 de 2023 frente al cambio de la doctrina, sobre los subsidios familiares de vivienda otorgados por Fonvivienda?
4. ¿Teniendo en cuenta la norma del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, cuáles van a hacer las acciones por parte de la DIAN, para que no se siga cobrando esas contribuciones a la aplicación de los subsidios familiares de vivienda?
5. ¿Puede la Dian en materia tributaria hacer interpretaciones o extensivos hechos generadores no fijados en la ley?



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

6. ¿Puede la DIAN abstraerse de cumplir la ley, cuál sería su sustento legal para no aplicar la misma cuando es claro que el hecho generador es la suscripción de un contrato por una entidad estatal, lo cual no aplica para contratos de naturaleza privada como lo estableció la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y no se configura el hecho generador?
7. ¿Puede la DIAN seguir aplicando su doctrina, cuando ya existe una ley que regula el tema y estableció que la naturaleza de los contratos derivados de los patrimonios autónomos de FONVIVIENDA es privada y se ejecutan con recursos del subsidio familiar de vivienda, así como lo conceptuado por el Consejo de Estado el 30 de junio de 2022 (Rad 11001030600020220006600)?

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS

Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señores

**MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad

Con mi acostumbrado respeto me permito remitir el cuestionario que deberá absolver la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del trámite del Debate de Control Político convocado por la Comisión y que versa sobre la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia.

CUESTIONARIO PARA LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Entendiendo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres lleva a cabo la atención de "emergencias" para la asistencia de eventos fortuitos y que las familias afectadas por estas situaciones de emergencia requieren de una atención urgente para cubrir sus necesidades básicas,

1. ¿Cuáles son las modalidades de contratación de la Unidad y cuáles son los procedimientos y tiempos de atención de estas emergencias?
2. ¿Cuál es el estado actual del convenio suscrito con el Banco Agrario en el año 2017 para la ejecución de 252 viviendas priorizadas en el marco de la emergencia del Municipio de Mocoa?
3. ¿Qué dificultades ha tenido este convenio para su ejecución?
4. ¿Qué soluciones se han implementado para superar estas dificultades?
5. ¿Por qué no se han ejecutado las viviendas y que solución se le ha dado a las familias que llevan esperando por una ayuda, más de 6 años?
6. ¿El proyecto para ejecutar las 252 viviendas de Mocoa tiene cierre financiero?
7. ¿Qué gestiones ha realizado la Unidad para dar cierre financiero al proyecto?



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

8. ¿Se han reintegrado al Banco o a la Dirección del tesoro Nacional, los rendimientos financieros de los 11.154 millones de pesos que el Banco les desembolsó desde el año 2018?

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS

Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Con mi acostumbrado respeto me permito remitir el cuestionario que deberá absolver el presidente Fiduciaria, dentro del trámite del Debate de Control Político convocado por la Comisión y que versa sobre la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia.

CUESTIONARIO PARA EL PRESIDENTE DE FIDUAGRARIA

1. ¿Cuáles son los resultados en la ejecución del contrato suscrito con el Banco Agrario para los subsidios otorgados en la vigencia 2015?
2. ¿Cuáles han sido las principales dificultades en la ejecución del contrato de Fiducia?
3. ¿Los subsidios contenidos en el contrato tienen cierre financiero?
4. ¿Cuál es la proyección de entrega de las viviendas que restan para cumplir con el 100% de los compromisos con los beneficiarios?
5. ¿Qué funciones desempeña Fiduciaria como ejecutor del programa para las vigencias 2018 y 2019?
6. ¿Cuáles son los resultados del programa para estas 2 vigencias?
7. ¿Los subsidios contenidos en el contrato tienen cierre financiero?. Si la respuesta es negativa, ¿Qué gestiones ha realizado la Fiduciaria para dar cierre financiero a los subsidios y contratos?
8. ¿Cuál es la proyección de entrega de las viviendas que restan para cumplir con el 100% de los compromisos con los beneficiarios?
9. ¿Qué dificultades se han presentado para el cumplimiento de las metas para estas dos vigencias?



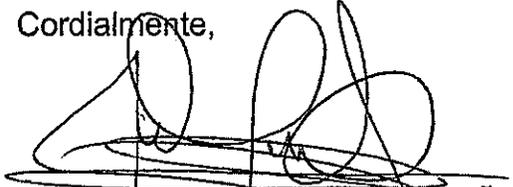
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

10. ¿Qué gestión ha realizado Fiduciaria para lograr superar dichas dificultades y lograr el objetivo del programa?

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Con mi acostumbrado respeto me permito remitir el cuestionario que deberá absolver la el presidente del Banco Agrario de Colombia, dentro del trámite del Debate de Control Político convocado por la Comisión y que versa sobre la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia.

CUESTIONARIO PARA EL PRESIDENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

1. ¿Cuáles son las funciones del Banco Agrario de Colombia como ejecutor del programa de Vivienda de Interés Social Rural?
2. ¿Cuáles son los objetivos del Banco Agrario de Colombia dentro de la fase de cierre del programa y cuál es el compromiso con los beneficiarios del programa que llevan esperando más de 12 años para ver cumplido su sueño de tener una vivienda digna?
3. ¿Cuáles han sido los resultados de entrega de viviendas del programa en los últimos 12 años?
4. ¿Por qué tan bajos los resultados durante este período de gobierno? ¿Qué está haciendo el Banco para mejorar los resultados en las entregas de Vivienda y cumplirle en el menor tiempo posible a los beneficiarios?
5. ¿Los subsidios pendientes por ejecutar ya se encuentran contratados?
6. ¿Los subsidios pendientes por ejecutar se encuentran financiados? ¿Cuál es el monto total para dar cierre financiero a los subsidios pendientes de ejecutar?
7. El Banco Agrario tramitó indexación de subsidios y se adicionaron en 2020 algunos contratos que estaban vigentes. ¿Cuál es el avance en la ejecución de estos contratos?
8. ¿El Banco Agrario tiene identificados todos los subsidios otorgados a los beneficiarios priorizados dentro de las bolsas departamentales, el Departamento Nacional de Planeación, víctimas y las demás estrategias de priorización de beneficiarios que no han sido ejecutados? Y ¿Si están identificados, están incluidos dentro de las proyecciones para la ejecución de todos los subsidios pendientes?



@juanmanuelcortesd

Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

9. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, decretó en su artículo 298. Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.

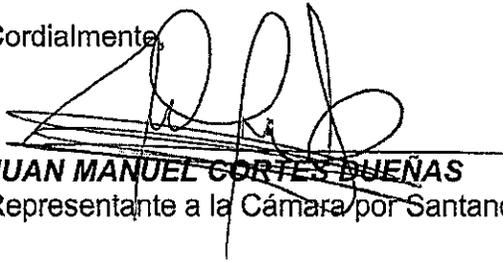
(...)

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1o de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

De acuerdo con las anteriores facultades otorgadas:

- 9.1 ¿qué gestión ha realizado el Banco para dar cierre financiero a los subsidios que aún se encuentran pendientes por ejecutar?
10. El Banco Agrario le desembolsó 11.154 millones de pesos en el año 2018 a la Unidad nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la construcción de 252 viviendas nuevas en el municipio de Mocoa para atender a las familias que perdieron su vivienda en el desastre del 1 de abril de 2017.
- 10.1 ¿Cuál ha sido el seguimiento que el Banco ha realizado en su labor de supervisión de los recursos desembolsados? ¿Por qué no se le ha exigido a la Unidad el cumplimiento de las obligaciones del convenio después de 6 años de su suscripción y 5 años después del desembolso de los recursos?

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Con mi acostumbrado respeto me permito remitir el cuestionario que deberá absolver la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del trámite del Debate de Control Político convocado por la Comisión y que versa sobre la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia.

CUESTIONARIO PARA LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1. ¿Cuáles son las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de la Fase de cierre del programa de Vivienda de Interés Social Rural como rector de la política hasta la vigencia 2019?
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, decretó en su artículo 293. "CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2.1 ¿Cuál es el estado de la auditoría mencionada en esta ley?

2.2. ¿Qué recursos producto de la aplicación de este mencionado artículo han sido identificados?



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

- 2.3 ¿En el resultado de la auditoría se encuentran identificados todos los subsidios otorgados a los beneficiarios priorizados dentro de las bolsas departamentales, el Departamento Nacional de Planeación, víctimas y las demás estrategias de priorización de beneficiarios?
- 2.4. ¿Qué recursos han sido gestionados ante el gobierno nacional y dispuestos para el cierre financiero del programa?
3. ¿Cuál es la programación para la ejecución de estos subsidios y cuáles son los mecanismos de seguimiento que hace el Ministerio en su papel de rector de la política, a la ejecución de estos subsidios?
4. ¿Qué dificultades se han presentado para que estos subsidios aún no se hayan ejecutado?
5. ¿Aún persisten dificultades para la ejecución de este rezago para cerrar adecuadamente y cumplirle a los beneficiarios más pobres del país? ¿Cuáles son esas dificultades?
6. ¿De ser así, que gestiones está haciendo el Ministerio para lograr superar las dificultades y lograr la ejecución de los subsidios?
7. ¿Cuáles son las metas del programa de Vivienda de Interés Social Rural programadas en el plan Nacional de desarrollo (por vigencia)? ¿Qué seguimiento y acciones ha implementado el Ministerio para el cumplimiento de dichas metas?
8. ¿El Ministerio de Agricultura tiene claridad de que año tras año los subsidios van perdiendo su valor y que, si no se indexan en su totalidad para la presente vigencia, el año 2024 estarán desfinanciados nuevamente?
9. ¿Qué política de depuración de listados y subsidios otorgados y no ejecutados ha adoptado el Ministerio, con el fin de liberar de las bases de datos a beneficiarios que ya no se encuentran viviendo en el lugar en donde fueron priorizados, con el fin de que puedan postularse a otro programa de subsidio de vivienda?

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C., agosto de 2023

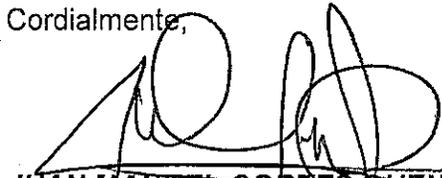
Señores
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Con mi acostumbrado respeto me permito remitir el cuestionario que deberá absolver el Ministro de Hacienda, dentro del trámite del Debate de Control Político convocado por la Comisión y que versa sobre la ejecución de la política de vivienda subsidiada para las áreas rurales de Colombia.

CUESTIONARIO PARA EL MINISTRO DE HACIENDA

1. ¿El Ministerio de Hacienda conoce el monto de los recursos necesarios para dar cierre financiero al programa de Vivienda de Interés Social Rural en lo que respecta a la gestión del mismo desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural?
2. ¿El Ministerio de Hacienda está en disposición de contribuir con la programación de recursos necesarios para el cierre financiero del programa?

Cordialmente,

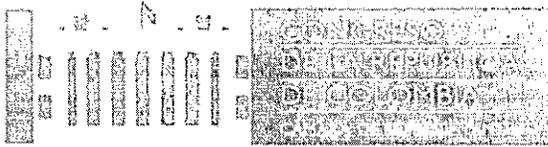


~~JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS~~

~~Representante a la Cámara por Santander~~



@juanmanuelcortesd



Bogotá D.C. septiembre 5 de 2023.

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Primera
Cámara de Representantes.

Debate de Control Político # 13

Asunto: Proposición conforme al artículo 114 numeral 1 ley 5ta de 1992, solicitud de Citación a Control Político Ministerio del Deporte.

Por medio de la presente en cumplimiento del artículo 114 numeral 1, de la ley 5ta de 1992, solicito se realice la citación a Control Político a la Ministra de Deporte, **Dra. ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTES**, por la reciente advertencia que recibió la ciudad de Barranquilla por parte de **Panam Sports** para que cumpla con el contrato de organización de los Juegos Panamericanos del año 2027, en un plazo de 60 días. De lo contrario, perderá el derecho de ser sede de las justas.

Dicha solicitud es con el fin de conocer cómo avanza la planeación y organización de los juegos, la conformación del Comité Organizador para el evento y el presupuesto asignado para el mismo, toda vez que, se hace necesario el pago de cuatro millones de dólares por los derechos de organización, teniendo en cuenta, que dichas justas están incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones, anexo integral de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un Proyecto Estratégicos para el Departamento del Atlántico de transformación en Seguridad Humana y Justicia Social, es menester darle cumplimiento.

En ese sentido, **URGE CONOCER** las acciones implementadas para el cumplimiento del PND por parte del gobierno nacional, en cabeza del Señor Presidente Gustavo Petro Urrego y de la líder del sector deportivo en Colombia, la Ministra del Deporte, por ello, para articular y trabajar en armonía como ordena la Constitución Política, solicito se invite a la sesión a la Gobernadora del Atlántico, **Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**; al Alcalde de la ciudad sede Barranquilla, **Dr. JAIME PUMAREJO HEINS**; al Comité Olímpico Colombiano; Director de Indeportes Atlántico, **Dr. Luis Eduardo Restrepo Salcedo**; Secretario de Recreación y Deporte Distrital de Barranquilla, **Dr. Gabriel Berdugo**.

Atentamente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 SEP 2023 HORA: <u>10:32</u> FIRMA: <u>(Rcyne)</u>	COMISIÓN PRIMERA APROBADO 05 SEP 2023 ACTA N° 10
---	---

Atento 5-9-23



**GERSEL
PÉREZ**
MI REPRESENTANTE

CUESTIONARIOS CITADO - INVITADOS

1. Desde su cartera ¿cómo avanza la planeación de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027?
2. ¿Cuáles son los atrasos relacionados con los contratos que se firmaron desde el Gobierno anterior encabezado por Iván Duque para la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027?
3. Teniendo cuenta que, la advertencia realizada por *Panam Sports* ¿Cuál es el plan de contingencia para salvar a Barranquilla como sede de los juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027?
4. ¿Cuál es el presupuesto proyectado para la debida realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027?
5. ¿Existe un mecanismo de coordinación activo entre el Ministerio del Deporte, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía Distrital de Barranquilla?
6. ¿Cuándo se prevé crear el comité organizador de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027?
7. ¿Existen motivos que no conozca la ciudadanía sobre No realizar los juegos en la ciudad de Barranquilla?
8. ¿Informe si existe un borrador de CONPES para guiar la ruta de la ejecución de Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027?
9. ¿Cómo avanza la revisión de la infraestructura deportiva en la ciudad de Barranquilla para conocer el presupuesto asignar sobre este aspecto en el CONPES?
10. ¿Cuáles serían las sanciones por el incumplimiento del plazo estipulado por *Panam Sports*??

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 13 del proyecto ley No. 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo". El cual quedará así:

Artículo 13. Comunicaciones Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia, la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC- y en el ejercicio de sus funciones de construcción de un marco regulatorio que permita adaptarse a las nuevas dinámicas sociales, deberá prever y prevenir toda actividad en los medios de difusión en radio, prensa, televisión y redes sociales plataformas digitales, que este encaminada a la promoción y apología al narcotráfico y el terrorismo.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
05 SEP 2023
HORA: 9:58
FIRMA: <i>Bejn</i>

MÉNDEZ

Motivación

Se propone la expresión plataformas digitales considerando que es un término mucho más amplio, que incluso encierra el de "redes sociales". De tal manera que, los Ministerios de Cultura y Justicia, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- dentro de sus funciones de vigilancia abarcarían todos los medios de comunicación previniendo en estos la difusión de la apología al terrorismo y al narcotráfico.

MÉNDEZ



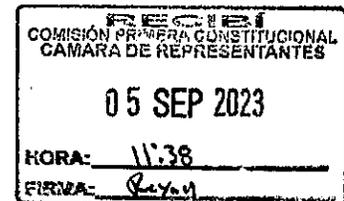
Bogotá, 5 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el **artículo 1** del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica ~~en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con según~~ la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

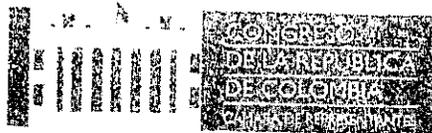
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese los siguientes apartes del artículo 2º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

(...)

Participación de las víctimas. Los ~~hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio~~ niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, en su calidad de víctimas **indirectas**, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas **indirectas** de feminicidio de la que trata la presente Ley.

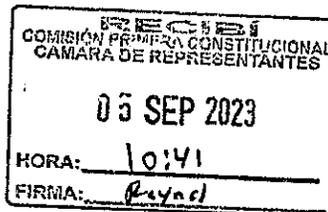
(...)

Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a **niños, niñas, adolescentes y jóvenes** víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora de por indirectas feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

(...)"

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

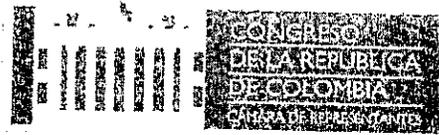


#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN: (...)”

c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por indirectas de feminicidio.

(...)”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

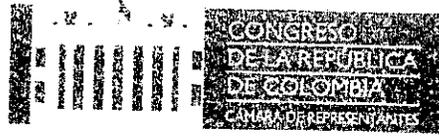


#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

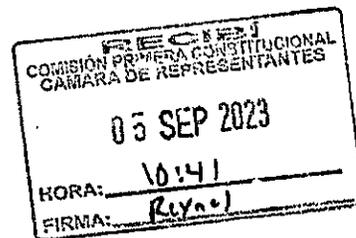
“ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN:

(...)

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de feminicidio indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad niños, niñas, adolescentes y jóvenes de víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

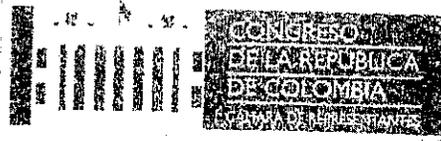


#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

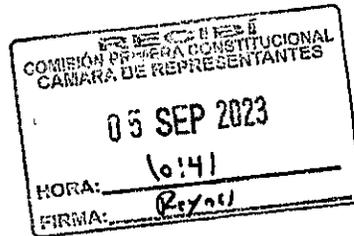
“ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso:

- Los gastos de traslado del cuerpo de la **mujer** víctima **directa** de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
- Los gastos funerarios de la **mujer** víctima **directa** de feminicidio.
- Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la **mujer** víctima **directa** de feminicidio en el marco de una investigación penal.

(...)”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

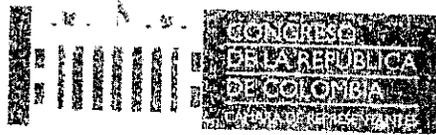


WIPPA
#PorLaJusticiaYLaPaz
WIPPA

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 6° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA

(...)

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

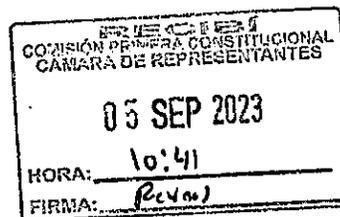
Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento **la los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio indirectas** o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este párrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

(...)"

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 6° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

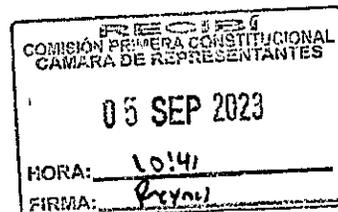
“ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes niños, niñas y adolescentes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.”

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

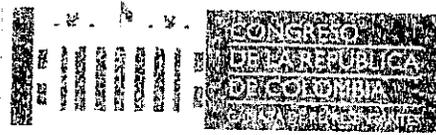


VIDA
#PorLaJusticiaYLaPaz
VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VÍCTIMAS INDIRECTAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD POR PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora de por indirectas Feminicidio, la cual comprenderá como mínimo:

a) Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

b) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

~~e) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de otras~~

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



~~víctimas indirectas que a su vez sean tutores, cuidadores, adoptantes o representantes legales de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.~~

c) Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes.

d) Una ruta de asistencia legal gratuita para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medidas de protección.

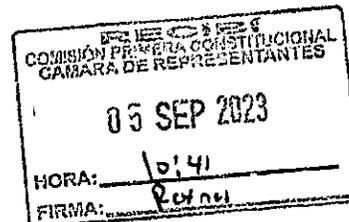
Parágrafo 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Indirectas de Feminicidio.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora de por feminicidio indirectas de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

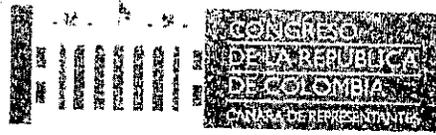
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio*” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “*Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Indirectas de Feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el DANE publicará un informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del feminicidio y de sus niveles de impacto.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora de por indirectas de Feminicidio del que trata el presente artículo.

Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, en aras de velar por la interoperabilidad de la información, se articularán con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023.

LA FERIA
#PorLaJusticiaYLaPaz
BOGOTÁ

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Parágrafo 5. Lo dispuesto en el presente artículo debe garantizar la no revictimización y el derecho a la intimidad de **los niños, niñas, adolescentes y jóvenes** víctimas **en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de** femicidio, asegurando que sus datos personales permanezcan en reserva total.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a set of horizontal lines.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

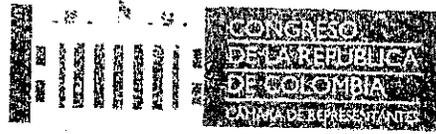


VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz
VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

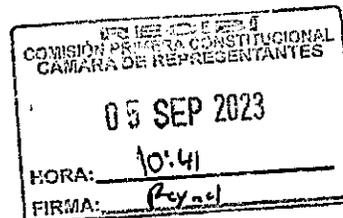
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/los periodistas, editoras/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore el respeto a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas **directas e indirectas de feminicidio y de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio indirectas**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



UNIDA
#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA
“Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas,
niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida
de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley
1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el inciso 6 del artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedara así:

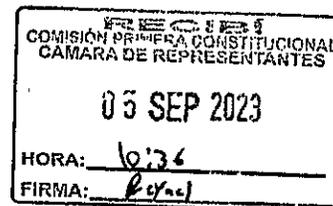
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

(...)

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen, **revictimicen** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4 al proyecto de ley, el cual quedara así:

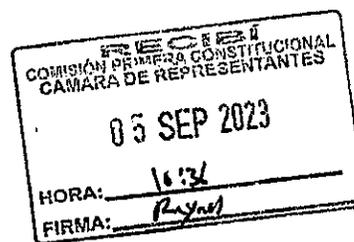
ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

(...)

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional, en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley deberá reglamentar la forma de acreditación de la calidad de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y de víctima indirecta.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA
“Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4 al proyecto de ley, el cual quedara así:

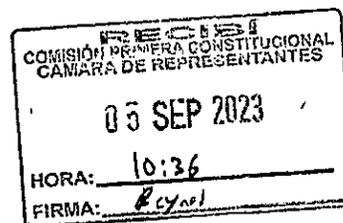
ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

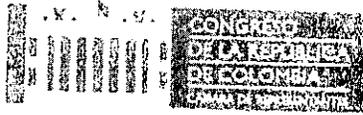
(...)

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades señaladas en el literal A de ~~los~~ que trata este artículo.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





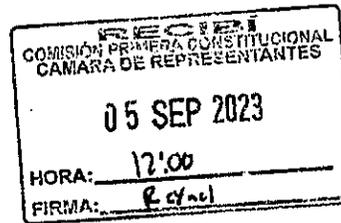
PROPOSICIÓN

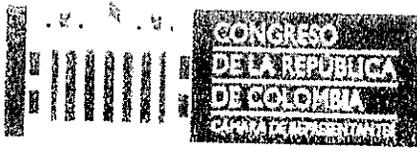
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional, las siguientes actividades realizadas con toros de lidia ~~a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber:~~ corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





Bogotá, 5 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el **artículo 1** del Proyecto de Ley N° 007 de 2022 Cámara "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto subsanar el déficit normativo de protección animal en lo relativo a las expresiones culturales de los seres humanos, mediante la prohibición progresiva de los espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, como expresiones de crueldad y violencia.

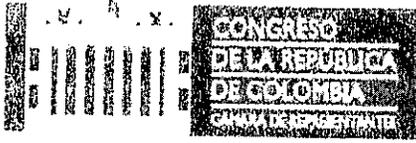
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 SEP 2023	
HORA:	11:38
FIRMA:	<i>Astrid</i>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



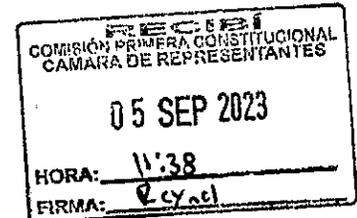
Bogotá, 5 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el **artículo 2** del Proyecto de Ley N° 003 de 2022 Cámara "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional, las actividades realizadas con toros de lidia a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber: corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, tanto en el ámbito público como en el privado.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 5 de septiembre de 2023

PROPOSICION

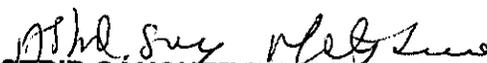
Adiciónese un parágrafo en el **artículo 3** del Proyecto de Ley N° 003 de 2022 Cámara "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

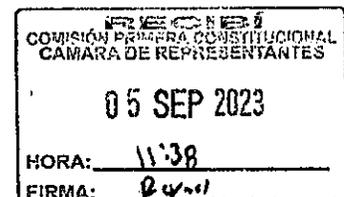
ARTÍCULO 3°. PROGRESIVIDAD. La prohibición a la que se refiere el artículo anterior aplicará de forma inmediata en todos los municipios y distritos en los que no exista tradición actual, regular, periódica e ininterrumpida. También aplicará para los espectáculos realizados con toros de lidia que no estén tipificados en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

En el caso de los municipios y distritos en los que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, se otorgará un término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. Habiéndose surtido este término estas prácticas quedarán prohibidas de forma definitiva en todo el territorio nacional.

Esta excepción aplicará exclusivamente para las prácticas en las que se demuestre la tradición en las condiciones anteriormente referidas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para garantizar programas efectivos de reconversión económica para las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que trata el artículo 2.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO 003 DE 2023 CÁMARA

“Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. PROHIBICIÓN. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional, las actividades realizadas con reses toros de lidia a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber: corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.

JUSTIFICACIÓN: Se modifica la palabra toro por reses, teniendo en cuenta que en estos espectáculos también se usan vaquillas y el toro se refiere únicamente a los machos de estas especies.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECEBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 SEP 2023
HORA: 10:40
FIRMA: [Firma]

Pedro Svaldez
vacca.



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO 003 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

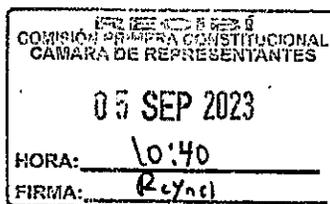
ARTÍCULO 3°. PROGRESIVIDAD. *La prohibición a la que se refiere el artículo anterior aplicará de forma inmediata en todos los municipios y distritos en los que no exista tradición actual, regular, periódica e ininterrumpida. También aplicará para los espectáculos realizados con reses toros de lidia que no estén tipificados en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.*

En el caso de los municipios y distritos en los que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, se otorgará un término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. Habiéndose surtido este término estas prácticas quedarán prohibida de forma definitiva en todo el territorio nacional.

Esta excepción aplicará exclusivamente para las prácticas en las que se demuestre la tradición en las condiciones anteriormente referidas.

JUSTIFICACIÓN: Se modifica la palabra toro por reses, teniendo en cuenta que en estos espectáculos también se usan vaquillas y el toro se refiere únicamente a los machos de estas especies.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Pedro Suárez
vacca.



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

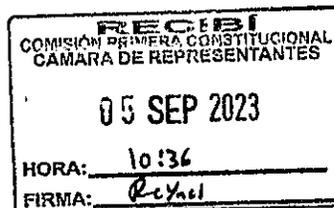
Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reglamentar y garantizar la subsanar el déficit normativo de protección animal en lo relativo a las expresiones culturales de los seres humanos, mediante la prohibición progresiva de los espectáculos taurinos en todo el territorio nacional.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2023 CÁMARA**

"Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 3º. PROGRESIVIDAD. La prohibición a la que se refiere el artículo anterior aplicará de forma inmediata en todos los municipios y distritos en los que no exista tradición actual, regular, periódica e ininterrumpida. También aplicará para los espectáculos realizados con toros de lidia que no estén tipificados en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

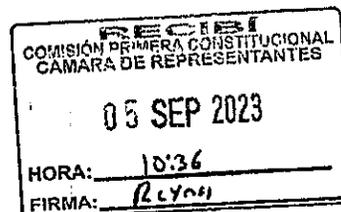
En el caso de los municipios y distritos en los que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, se otorgará un término de **tres (3) años** ~~un (1) año~~ contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. Habiéndose surtido este término estas prácticas quedarán prohibidas de forma definitiva en todo el territorio nacional.

Esta excepción aplicará exclusivamente para las prácticas en las que se demuestre la tradición en las condiciones anteriormente referidas.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN LABORAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el término de seis **(6)** meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, realizará un censo para determinar el número de personas que dependen directamente de las actividades a las que hace referencia el artículo segundo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se vean beneficiados con su realización.

~~Una vez se conozca el resultado del censo,~~ el Gobierno Nacional, **en el año siguiente a la publicación del resultado del censo, adoptara estrategias y programas destinados a la empleabilidad de las personas que dependen directamente de estas actividades hacia otras actividades.** ~~con el apoyo de~~ Las entidades territoriales **donde exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida,** adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen directamente de estas actividades hacia otras actividades laborales.

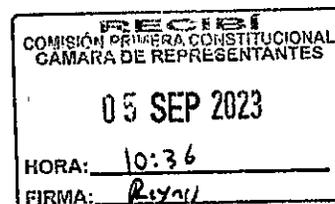
En el caso de las personas que se ven beneficiadas, pero que no dependen de forma exclusiva de estas actividades, se les garantizará que puedan desarrollar sus labores en el marco de otros eventos, especialmente aquellos artísticos, culturales, deportivos, que se encuentren a cargo de la entidad territorial.

Se otorgará especial prioridad en el manejo, apoyo y desarrollo de eventos que tengan lugar en las plazas y sitios en los que se realizaban las actividades a las que hace referencia el artículo tercero a aquellas personas que hayan probado depender directamente de dichas actividades.

(...)

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

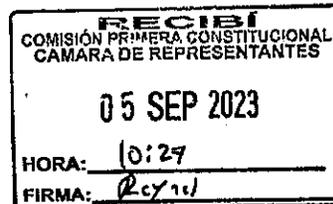
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 003/2023C "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. DESTINACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. Se prohíbe la destinación de recursos públicos para el desarrollo, promoción, patrocinio, publicidad, apoyo y financiamiento de todas las actividades las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capítolio Nacional



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 003/2023C "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. PERMISO. En los municipios y distritos exceptuados de la prohibición en los términos del artículo 3 de la presente ley, las alcaldías deberán expedir un permiso previo a la realización de las actividades, en el que se deberá constatar la existencia de una tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida.

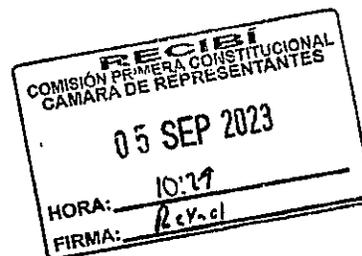
Estos permisos deberán verificar las condiciones de seguridad de los asistentes y de la infraestructura utilizada, así como el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal relativas a la tenencia del animal; la satisfacción de sus necesidades básicas; la no implementación de métodos crueles previos al espectáculo tales como encierros, privación de agua, aire, luz o comida; la causación de laceraciones, mutilaciones, cortes, o cualquier trato que implique maltrato animal y demás acciones que le generen malestar o afectaciones a su salud fuera del espectáculo exceptuado.

De comprobarse cualquiera de estas prácticas, habrá lugar a las sanciones previstas en la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 o las normas que las modifiquen.

El otorgamiento del permiso sin el cumplimiento estos requisitos, o la tolerancia de la realización de la actividad sin el permiso de la administración municipal o distrital se consideran faltas disciplinarias gravísimas, de conformidad con el artículo 59° de la Ley 1952 de 2019.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

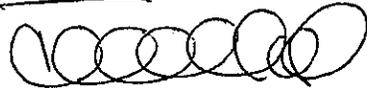
juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

PROPOSICIÓN

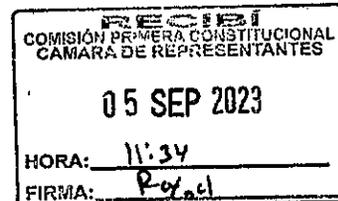
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004, 1214 de 1990 y/o la norma que los modifique o sustituya"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara-Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACION

Es importante que quede la expresión "y/o la norma que los modifique o sustituya" por cuanto si se modifican o sustituyen pueden perder vigencia y queda inocua la norma.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

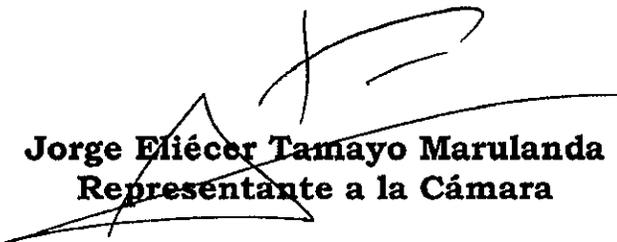

Partido
Conservador

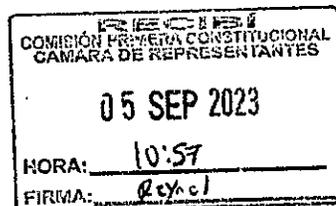
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara, **“Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia”**., el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.° Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, a los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1 del proyecto de acto legislativo 024 de 2023 cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al ~~acto legislativo 01 de 2005~~ **artículo 48 de la Constitución Política**, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º ~~Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro o sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.~~ **tienen derecho a la mesada catorce.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Motivación

Se propone una nueva redacción al artículo primero del proyecto de acto legislativo 024 de 2023 cámara, en razón a la técnica legislativa.

PROPOSICIÓN ADITIVA

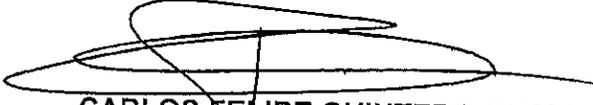
ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA
"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se
adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia".

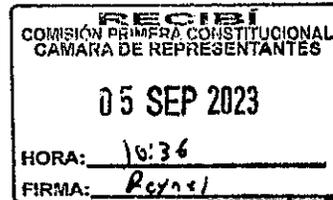
Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia ~~acto legislativo 01 de 2005~~, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios. ~~de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA
"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia".

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno- Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior según sus competencias en coordinación con el Ministerio de Hacienda, expedirán la reglamentación del párrafo tercero del presente artículo con fundamento en las reglas del marco fiscal a mediano plazo.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

